

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Resolución aprobando los Estatutos de la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los municipios de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo, todos ellos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituyen una Mancomunidad voluntaria como entidad local con plena personalidad y capacidad jurídica, conforme a las previsiones del artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

Dicha Mancomunidad, en el plazo de un mes desde su constitución, solicitará del Registro de Entidades Locales su inscripción, comunicando cualquier modificación o su cancelación registral, cuando la Mancomunidad se extinga, conforme al Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.

Artículo 2º.- La Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas» y sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el municipio donde reside su Presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reunión las Casas Consistoriales.

CAPÍTULO II. OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- Son fines de la Mancomunidad:

a) La prestación de los Servicios públicos de carácter escolar y deportivo que se desarrollen en el recinto del Colegio Público «Leonardo Torres Quevedo» y su pabellón anexo.

b) La prestación de los Servicios públicos de salvamento, socorrismo, vigilancia y mantenimiento que se realizan en las piscinas municipales de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo.

c) La prestación del Servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos que se realice en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

d) Por último, serán competencias de la Mancomunidad la solicitud de ayudas y la ejecución de obras incluidas en los Planes de Obras y Servicios y demás Programas de carácter socio-cultural que se realicen en cooperación con el Gobierno de Cantabria, la Administración del Estado o la Comunidad Económica Europea, cuyo ámbito territorial afecte a varios Municipios incluidos en la Mancomunidad.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La prestación de los fines enumerados en este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiendo por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4º.- Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas serán:

- El Consejo de la Mancomunidad
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario

Artículo 5º.- El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Alcaldes de los cuatro municipios integrantes de la Mancomunidad

Los Alcaldes de las Corporaciones municipales designarán a un concejal como sustitutos de los mismos en el seno del Consejo de la Mancomunidad en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos.

Los Concejales sustitutos sólo formarán parte del Consejo de la Mancomunidad en sustitución de los Alcaldes.

En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo o asunción de la Alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad en el plazo de treinta días.

Todos los miembros del Consejo de la Mancomunidad tendrá voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

Artículo 6º.- El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 7º.- Los acuerdos del Consejo de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que estos estatutos o las normas legales respectivas exijan un quórum superior.

Artículo 8º.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo de la Mancomunidad para la adopción de los acuerdos que versen sobre las materias que se señalan en el artículo 47.3 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 9º.- Corresponde, en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Modificación de sus estatutos y disolución.
- c) Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras Entidades.
- d) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de los Presupuestos y realización de operaciones de crédito en los términos del artículo 22.2 letra m de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- f) Aprobación y modificación de las Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, administración y disposición de bienes en los términos del artículo 22.2 letra o de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- h) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos.
- i) Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras o actividades previsto como fines de la Mancomunidad.
- j) Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios fijas y periódicas y el número y régimen del personal eventual.
- k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) Adquisición y enajenación de bienes y derechos de la Mancomunidad, en los términos del artículo 22.2 letra o de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

m) Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras administraciones públicas.

n) Planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

Artículo 10º.- La Presidencia del Consejo de la Mancomunidad se ejercerá de forma rotativa por los Alcaldes de los municipios integrantes.

El primer Presidente se designará por elección en la sesión constitutiva de la Mancomunidad que se celebrará en el plazo de un mes a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos, sustituyéndose, salvo acuerdo adoptado en términos diferentes, cada dos años desde la toma de posesión contados de fecha a fecha, por el siguiente en el orden alfabético de las denominaciones de los municipios integrantes.

En los supuestos de renovación de las Corporaciones Municipales, o de sustitución del Alcalde por otros motivos, será el Presidente del Consejo de la Mancomunidad el nuevo Alcalde que resulte en el municipio de la presidencia hasta la conclusión del periodo de dos años de duración, cesando al anterior y tomando posesión el nuevo si hubiere cambio en la persona.

Artículo 11º.- 1. Corresponde en todo caso al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y dirigir las sesiones en el Consejo de la Mancomunidad y decidir los empates con voto de calidad.

d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de su competencia, así como el ejercicio de acciones urgentes, dando cuenta al Consejo de la Mancomunidad en la primera sesión que se celebre.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras mancomunadas.

f) Dictar bandos.

g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

h) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.

i) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan al Consejo de la Mancomunidad.

k) Contratar obras y servicios en los términos del artículo 21.2 letra ñ de la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

l) Las demás atribuidas a los Alcaldes por la legislación sobre régimen local y cuantas se asignen a la mancomunidad sin determinar el órgano al que corresponda su ejercicio.

2. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad, y las establecidas en los apartados d, f y j.

Artículo 12º.- La Vicepresidencia será ejercida por el concejal sustituto del Presidente, designado por éste.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y sólo formará parte del consejo de la Mancomunidad en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales sustitutos en los apartados 2º y 3º del artículo 5º de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL Y MEDIOS MATERIALES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 13.- Plantilla y puestos de trabajo. 1 Para el desarrollo de sus funciones administrativas la Mancomu-

nidad a través del Consejo, ha de aprobar anualmente con el Presupuesto la plantilla, que ha de comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y, en su caso, personal laboral y eventual.

El puesto de Secretario-Interventor de la Mancomunidad será designado en acumulación entre los Secretarios de los cuatro Municipios integrantes de la Mancomunidad coincidiendo con la Presidencia rotativa, y una vez creada la Mancomunidad se solicitará la exención del puesto de Secretaría.

El Secretario-Interventor de la Mancomunidad lo será también del Consejo de la Mancomunidad y tendrá las facultades y competencias que les asigna la vigente Ley sobre Régimen Local.

Las funciones de Tesorería, serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por ésta.

2. Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones y servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 14º.- Para la realización de sus finalidades la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

a) Ingresos de Derecho Privado, teniendo tal consideración:

1. Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad; asimismo, los ingresos procedentes de la enajenación y gravámenes de dichos bienes y derechos.

2. Las donaciones, herencias, legados o auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

c) Tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

d) La aportación anual de los Ayuntamientos en la cuantía y forma que determine el Consejo de la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y atendiendo a la población de cada municipio, en todo caso. A estos efectos, cada Ayuntamiento está obligado a prever en sus Presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

Las aportaciones económicas de los Ayuntamientos a la Mancomunidad se realizará por los servicios que se mancomunen y en la forma y plazos que determine el Consejo de la Mancomunidad. En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Autónoma la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que les sean entregadas a la Mancomunidad sobre la base de la certificación de descubierto expedida al efecto.

El mantenimiento reiterado en situación de deudor por parte de una entidad local de la Mancomunidad, será causa suficiente para proceder a la separación definitiva pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados.

e) Contribuciones Especiales.

f) Multas.

Artículo 15º.- Será de aplicación a la Mancomunidad lo que disponen las normas de Régimen Local respecto a los ingresos detallados en el artículo anterior.

Artículo 16º.- El Consejo de la Mancomunidad formará anualmente un Presupuesto único conforme a las disposi-

ciones de régimen local, el cual estará sometido a las normas de liquidación y rendición de cuentas de las Entidades Locales.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17º.- El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de los expedientes y la contabilidad, se ajustará a la legislación de régimen local y legislación estatal establecida al efectos.

Artículo 18º.- Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en la legislación de régimen local.

CAPÍTULO VII. TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 19º.- La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, habida cuenta del carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

Artículo 20º.- La modificación de los estatutos se realizará conforme al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación:

a) Acuerdo inicial del Consejo de la Mancomunidad adoptado con el quórum que establece el artículo ocho de estos estatutos.

b) Se remite el texto al Gobierno de Cantabria para su informe.

c) Información pública por plazo de un mes.

d) Aprobación definitiva por el Consejo de la Mancomunidad con el mismo quórum que la aprobación inicial. En caso de no presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

e) Ratificación por los respectivos Plenos de los municipios mancomunados con el quórum que establece el artículo ocho de estos estatutos.

Artículo 21º.- La Mancomunidad quedará disuelta:

a) Por disposición legal.

b) Cuando así lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad.

c) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resulte inoperante su supervivencia e imposible su continuación.

Artículo 22º.- Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto si lo hubiera se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

CAPÍTULO VIII. INCORPORACIONES Y SEPARACIONES

Artículo 23º.- 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Ayuntamiento será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad con la mayoría que se establece en el artículo sexto.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo de la Mancomunidad, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizándose en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones iniciales.

Artículo 24º.- 1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Corporaciones que las integran será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por el Pleno de la misma y por la mayoría absoluta.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años desde su incorporación a la Mancomunidad.

c) Que la Corporación que lo solicite se encuentre al corriente en el pago de las aportaciones a la Mancomunidad.

d) Que se acuerde por el Consejo de la Mancomunidad con la mayoría que se establece en el artículo sexto.

2. La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Consejo a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta la disolución de la misma, ni tampoco podrán las Corporaciones separadas alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El personal que actualmente presta sus servicios como Coordinador – Encargado de las instalaciones Deportivas del Pabellón Polideportivo "Leonardo Torres Quevedo" en régimen de personal laboral temporal, y que como consecuencia de la continuación de la Mancomunidad se viese afectado por un cambio de empresario, continuará prestando sus servicios bajo el mismo régimen laboral en tanto se proceda a la provisión del puesto de trabajo como laboral fijo, valorándose al efecto, en concepto de concurso de méritos, el tiempo de servicios prestados en régimen laboral temporal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y las demás disposiciones que en materia de régimen local se dicten por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de octubre de 2003.–La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

03/13277

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Precio Público por prestación del mismo.

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Precio Público por la prestación del mismo por el Pleno de 8 de septiembre de 2003, publicado el Edicto correspondiente en el BOC número 178, de 17 de septiembre de 2003, y no habiéndose presentado reclamación alguna como se desprende del Certificado emitido por el señor secretario, por medio de la presente resuelvo elevar a definitiva la aprobación de la referida Ordenanza, cuyo texto integro se une como anexo.

De conformidad con lo dispuesto legalmente contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo tal y como prevé la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a partir de la publicación del edicto de aprobación definitiva.

Polaciones, 30 de octubre de 2003.–El alcalde, Teodoro Ruiz Quevedo.